

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 260

TEGUCIGALPA: 2 DE AGOSTO DE 1905

NUMERO 2.595

## SUMARIO

**GOBERNACION**—Se autoriza la cantidad de \$ 17.62½  
—Se autoriza la cantidad de \$ 35.87½—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa un parentesco—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos.

**GUERRA**—Se manda pagar una suma de dinero—Se reforma una sentencia—Se conceden ocho días de licencia al Comandante Local de San Juan de Flores—Se confirma una sentencia—Se manda pagar una suma de dinero—Se confirma una sentencia—Se confirma una sentencia—Se autoriza un gasto—Se autoriza un gasto—Se confirma una sentencia—Se confirma una sentencia—Se confirma una sentencia—Se confirma una sentencia—Se mandan pagar unos ataúdes—Se autoriza un gasto—Se autoriza un gasto—Se autoriza el gasto de \$ 150.65—Se autoriza un gasto—Se deniega una solicitud—Se autoriza un gasto—Se autoriza un gasto—Se concede una pensión de retiro—Se confirma una sentencia—Se confirma una sentencia—Se mandan pagar unos ataúdes—Se aprueba una contrata—Se autoriza el gasto de \$ 4.50—Se revoca una sentencia—Se manda dar una habilitación—Se manda dar una habilitación—Se confirma una sentencia—Se confirma una sentencia—Se nombra un Comandante Local—Se autoriza un gasto—Se confirma una sentencia—Se revoca una sentencia—Se confirma una sentencia—Se autoriza una habilitación—Se confirma una sentencia—Se revoca una sentencia—Se autoriza un gasto—Se confirma una sentencia—Se revoca una sentencia—Se autoriza el gasto de \$ 1.50.

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**—Especificaciones de los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de febrero de 1905.

**AVISOS.**

## GOBERNACION

Se autoriza la cantidad de \$ 17.62½

Tegucigalpa: 20 de julio de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 17.62½, que se pagará a doña Lucrecia Bulnes, de La Paz, valor de las medicinas que suministró a los reos del presidio de aquella ciudad, durante los meses de mayo y junio recién pasados. Dicha cantidad se imputará a la partida VI, capítulo IX, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Se autoriza la cantidad de \$ 35.87½

Tegucigalpa: 20 de julio de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 35.87½, que se pagará a don Diego Zúñiga, de Nacaome, valor de las medicinas que suministró a los reos del presidio de aquella ciudad, durante el mes de junio próximo pasado. Dicha cantidad se imputará a la partida VI, capítulo IX, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 20 de julio de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Ignacio Maradiaga y Rosinda Munguía, vecinos de Gualaco, Departamento de Olancho, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 22 de julio de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Juan A. Hernández y Emilia Escoto, vecinos de San Esteban, Departamento de Olancho, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 22 de julio de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Marco Antonio Pizzati y So-fía Dolores Gutiérrez, vecinos de La Ceiba, Departamento de Atlántida, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio

civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Se dispensa un parentesco

Tegucigalpa: 24 de julio de 1905.

El Presidente, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 41 del Código Civil vigente,

ACUERDA:

Dispensar a Federico López y Mercedes del mismo apellido, vecino de San Pedro, Departamento de Copán, el parentesco de 4.º grado de consanguinidad que les obsta para contraer matrimonio civil.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 25 de julio de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Estanislao Bustamante, vecino de Soledad, Departamento de El Paraíso, y Paula Carrasco, vecina de San Isidro, Departamento de Choluteca, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas de Soledad.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 25 de julio de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Alfonso Segura y Rosalía Villalobos, vecinos de Coray, Departamento de Valle, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

**GUERRA**

Se manda pagar una suma de dinero

Tegucigalpa: 6 de julio de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague al Tesorero de la Escuela Militar, sección de "Toncontín" (\$ 38.68½) treinta y ocho pesos sesenta y ocho cuartos octavos centavos, valor invertido en la compra de los objetos siguientes, durante los meses de mayo y junio últimos para servicio de aquel establecimiento, según documento que obra en esta oficina:

1 arroba de clavos.....	\$ 8.00
½ docena de canteros.....	1.50
1 cajita ataches.....	0.62½
1 gruesa alfileres.....	0.62½
1 pico.....	2.50
4 sacos de cal.....	4.00
2 docenas visagras grandes.....	1.50
2 gruesas tornillos.....	0.75
2 chapas.....	1.50
2 visagras pequeñas.....	0.31
3 limas de 6 pulgadas.....	1.50
1 libra baselina.....	3.00
5 id. clavos de 5 pulgadas.....	1.87½
1 cajita de polvo mata sompopos..	3.00
Para cohollos de caña.....	8.00

Suma ..... \$ 38.68½

Esta erogación se imputará a la partida 4.ª, reformada, capítulo III, Departamento de Guerra, del Presupuesto.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se reforma una sentencia

Tegucigalpa: 6 de julio de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de Comayagua, el 8 de abril último, declarando que don Jesús Bendaña, de aquel vecindario, tiene derecho a reclamar del Estado (\$ 2.712.25) dos mil setecientos doce pesos veinticinco centavos, valor de unas medicinas, treinta y una vacas gordas, dos mulas, cinco caballos, veinte fanegas de maíz, dos albardas, dos frenos, tres zogas, tres aparejos, cinco machetes, siete cumas, un servicio de loza, cuatro palas, dos canteadoras, dos azadones, una barra y el repasto de quince a veinte bestias en una zacatera; valores que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas, en la última guerra civil, el año de 1903:

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quien no estima justa la sentencia de la Junta por errores sustanciales.

Considerando: que de las pruebas rendidas por el interesado, en relación con un informe que evacuó el Comandante de Armas de aquella plaza, por disposición de este Ministerio, aparece: 1.º Justificada la pérdida de una parte de las substancias de la botica del señor Bendaña, pero no aparece establecido el valor de la pérdida, ni hay en las diligencias medios de apreciar éste con exactitud. 2.º Que en cuanto al ganado consumido por las fuerzas, el señor Bendaña reclamó el valor de treinta y una reses, constando de las diligencias que solamente sufrió la pérdida de veintiuna reses. 3.º De igual manera, en cuanto a la pérdida del maíz, el señor Bendaña cobró a razón de cuatro pesos la fanega, y en la fecha en que sufrió la pérdida, este grano se cotizaba a razón de tres pesos la fa-

nega. 4.º Que, por todo lo expuesto, se nota una exageración manifiesta en cuanto a la cantidad y precio de los objetos perdidos por el señor Bendaña, y cuyo valor reclama, siendo, por consiguiente, el caso de apreciar dicha pérdida equitativa y racionalmente; por tanto, el Presidente de la República, en atención a la prueba acumulada y de conformidad con el artículo 6.º del Decreto número 52 de la Asamblea Nacional Constituyente,

ACUERDA:

Reformar la sentencia consultada, reconociendo la cantidad de (\$ 1.495.12½), mil cuatrocientos noventa y cinco pesos doce y medio centavos a favor del señor Jesús Bendaña, y le manda extender una constancia de crédito por esta cantidad.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se conceden ocho días de licencia al Comandante Local de San Juan de Flores

Tegucigalpa: 7 de julio de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder ocho días de licencia para que se separe de su empleo al Comandante Local de San Juan de Flores, don Santos T. Cerrito, y encargar aquella Comandancia Local, por mientras dure su licencia, al Receptor de Rentas de aquel círculo.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 8 de julio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Santa Rosa, el 17 de junio próximo pasado, declarando improcedente el reclamo que hace al Estado el señor Tomás Milla, de aquel vecindario, por las pérdidas que sufrió en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 7.º y 9.º del Decreto número 52 de la Asamblea Nacional Constituyente, el Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar dicha sentencia.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se manda pagar una suma de dinero

Tegucigalpa: 8 de julio de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague al Tesorero de la Escuela Militar, Sección de Toncontín, la suma de (\$ 100.50) cien pesos cincuenta centavos, valor que se invirtió, durante los meses de mayo y junio últimos, en útiles de escritorio y alumbrado, según documento, como sigue:

En 50 sobres grandes.....	\$ 2.25
" 4 cajitas de yeso.....	6.00
" ½ resma de papel.....	3.00
" 2 paquetes de fósforos.....	0.50
" 1 docena de lápices.....	0.50
" ½ resma de papel.....	3.00
" 1 arroba de velas.....	11.25
" secantes.....	0.50
" tinta.....	3.50
" petróleo.....	60.00
" sobres grandes.....	4.00
" 1 resma de papel.....	6.00

Suma..... \$ 100.50

Este gasto se imputará a la partida 4.ª, reformada, capítulo III, Departamento de Guerra, del Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 8 de julio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Nacaome, el 12 de junio próximo pasado, declarando que la Municipalidad de aquella población, tiene derecho a reclamar del Estado \$ 800, valor de los daños que le causaron al cementerio las fuerzas de la usurpación, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme a derecho, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito a favor de dicha Municipalidad por la cantidad reconocida.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 8 de julio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Valle, el 20 de junio próximo pasado, declarando que don Diego Zúñiga, vecino de Nacaome, tiene derecho a reclamar del Estado la cantidad en novecientos ochentinueve pesos treinta y siete centavos, valor de las mercaderías y semovientes que perdió en servicio de las fuerzas de la Usurpación comandadas por el General Terencio Sierra y de los daños que le ocasionaron los mismos en su casa de habitación, cita en la ciudad de su domicilio, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla, y manda extender una constancia de crédito a favor del interesado por el valor reconocido.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza un gasto

Tegucigalpa: 10 de julio de 1905.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de San Pedro Sula pague al carpintero Carlos A. Mendoza, de aquella ciudad, (\$ 20), veinte pesos, valor de dos ataúdes que hizo para la inhumación de los cadáveres de los soldados Magdaleno González y Macario López, que sirvieron en aquella guarnición. Este gasto se imputará á la partida 6.ª, Capítulo V, del Presupuesto de Guerra.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza un gasto

Tegucigalpa: 10 de julio de 1905  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de San Pedro Sula pague al carpintero Carlos A. Mendoza, de aquella ciudad, (\$ 20 00) veinte pesos, valor de un ataúd para la inhumación del cadáver del Capitán Pedro Briceño, que servía en la Guardia de Honor del Presidente. Este gasto se imputará á la partida 6.ª, capítulo V, del Presupuesto de Guerra.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 10 de julio de 1905

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de esta ciudad, el 13 de junio próximo pasado, declarando improcedente el reclamo que hace al Estado don Gabriel Rodríguez, vecino de Talanga, por las pérdidas que sufrió durante la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que no obstante haberse pedido por disposición del Ministerio de la Guerra un informe al Comandante de Armas de esta plaza, el cual fué evacuado, no se ha establecido la autenticidad de las pérdidas, el Presidente de la República.

ACUERDA:

Confirmar dicha sentencia.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 10 de julio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Santa Rosa de Copán, el 17 de junio próximo pasado, declarando que doña Luisa C. de Ferrera y su hija Mirtala de Pineda H., de aquel vecindario, tienen derecho á reclamar del Estado la suma de (\$ 4.110.00) cuatro mil ciento diez pesos, valor de los daños y pérdidas que sufrieron en su finca "Sorosca," como herederas de su difunto esposo y padre, respectivamente, General don Ezequiel Ferrera, ocasionada por las fuerzas legitimistas, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla, y manda extender una constancia de crédito á favor de las interesadas por el valor reconocido.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 10 de julio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Choluteca, el 28 de diciembre del año pasado, declarando: 1.º que don Patricio H. Ohora, natural de Estados Unidos de Norte América y residente en el pueblo de El Corpus, tiene derecho á reclamar del Estado trece pesos cincuenta centavos que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas, el año de 1903; y 2.º que es improcedente el reclamo de seiscientos pesos, valor de 8 arrabas de queso, una carga de dulce y un número considerable de fierros de carpintería é instrumentos de mecánica, por deducirse de la prueba testifical que tales objetos fueron extraídos por particulares, quedando al señor Ohora ingar de repetir contra ellos, civil ó criminalmente.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme á derecho, el Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmarla, y manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 10 de julio de 1905

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Nacaome, el 9 de junio próximo pasado, declarando que don Romulo Alvarado, de aquel vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado (\$ 594.00) quinientos noventa y cuatro pesos, valor de las pérdidas que sufrió en servicio de las fuerzas de la Usurpación comandadas por el General Terencio Sierra, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el parecer del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia se dictó con arreglo á derecho, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se mandan pagar unos ataúdes

Tegucigalpa: 11 de julio de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague al señor J. Jacobo Rosa la cantidad de (\$ 20.00) veinte pesos, valor que devengó por la hechura de dos ataúdes para dar terraje al alumno de la

Banda de Guerra Anastasio Zúñiga y soldado José Angel Ferrera, muertos en servicio de la Nación el 2 del corriente mes y 24 de junio próximo pasado, respectivamente. Esta erogación se imputará á la partida 6.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza un gasto

Tegucigalpa: 11 de julio de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Receptor de Rentas de Marcala pague al Comandante de Armas de aquella sección militar (\$ 30 00) treinta pesos, valor que se invertirá en la habilitación de cinco jóvenes que venrán de aquel lugar á esta capital para ingresar á la Escuela de Artillería. Este gasto se imputará á la partida 6.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza un gasto

Tegucigalpa: 11 de julio de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Gracias pague al Comandante de Armas de aquel departamento (\$ 22 50) veintidós pesos cincuenta centavos con que habilitó á cinco soldados que salieron en comisión con el Gobernador Político del mismo. Esta imputación se hará en la partida 6.ª, capítulo V.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el gasto de \$ 150.65

Tegucigalpa: 11 de julio de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Receptor de Rentas de Marcala pague á don Pablo Mejía, de aquel vecindario, \$ 150.65, valor devengado por la confección de cuarenta vestidos para uso de la guarnición de aquella plaza. Esta erogación se imputará á la partida 5.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza un gasto

Tegucigalpa: 12 de julio de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague á don J. Jacobo Rosa, de este vecindario, mediante recibo visado por el Comandante de Armas de este departamento, la suma de \$ 44.50, valor de las siguientes piezas de madera:

Cuatro docenas de tablas de pino, cepilladas, de  $\frac{1}{2}$  pulgada, para el techo de un cuartel del cuartel de San Francisco y para tarimas destinadas al servicio en aquel cuartel, á \$ 10 00 docena.....\$ 40.00  
 Dos alfajías de 3x4 para el marco de una puerta del referido torreón, á \$ 0.75 cada una .....\$ 1.50  
 Dos tablones para la misma puerta de  $1\frac{1}{2}$ x12, á \$ 1.50 cada uno ... 3.00

Suma.... \$ 44.50

El señor Ministro de Hacienda imputará este gasto á la partida 6.<sup>a</sup>, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se deniega una solicitud

Tegucigalpa: 12 de julio de 1905.

Vista la solicitud presentada por la señora Hipólita Cruz, vecina de Santa Ana, en la que pide se le exencione del servicio militar obligatorio á su hijo Dámaso Arila, del mismo vecindario; y

Considerando: que de una certificación que acompaña á su solicitud, aparece que la peticionaria tiene otros hijos además del mencionado; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Denegar la expresada solicitud.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza un gasto

Tegucigalpa: 12 de julio de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Santa Bárbara pague al Comandante de Armas de aquel departamento (\$ 30.00) treinta pesos, valor de la habilitación para cinco jóvenes que de allá vienen á ingresar como alumnos á la Escuela de Artillería de esta capital. Este gasto se imputará á la partida 6.<sup>a</sup>, capítulo V, del Presupuesto de Guerra.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza un gasto

Tegucigalpa: 12 de julio de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Receptor de Rentas de Cholcuta pague al Comandante de Armas del mismo (\$ 3.00) tres pesos, con que habilitó á doce soldados que salieron de Pespire á prestar servicio de guarnición á Amapala. Este gasto se imputará á la partida 6.<sup>a</sup>, capítulo V, Ramo de Guerra.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se concede una pensión de retiro

Tegucigalpa: 12 de julio de 1905.

El Presidente de la República, á solicitud del interesado,

ACUERDA:

Asignar al Capitán Valentín Mejía, vecino de Gracias, la pensión de retiro de (\$ 22.50) veintidós pesos cincuenta centavos mensuales, que le serán pagados por el Administrador de Rentas de aquel departamento, por haber servido á la Nación el tiempo que la ley determina y hallarse gravemente enfermo de tuberculosis pulmonar que lo inhabilita para sus ocupaciones habituales, encontrándose en estado de suma pobreza. Esta erogación se imputará á la partida 3.<sup>a</sup>, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 12 de julio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Juticalpa, el 17 de febrero último, declarando que don Juan Almdares Varela, vecino de El Rosario, tiene derecho á reclamar del Estado seiscientos veinte pesos, valor de varias mercaderías, una carga de tabaco en rama, un caballo balle y dos fincas que perdió en servicio de las fuerzas usurpadoras comandadas por Luis Salamanca, durante la guerra civil de 1903.

Oído el Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la referida sentencia se dictó de conformidad con la prueba practicada, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla, y manda extender al señor Almdares Varela una constancia de crédito por el valor reconocido.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 13 de julio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Santa Rosa, el 28 de febrero último, declarando que don Jesús Caballero, de aquel vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado (\$ 50.00) cincuenta pesos, valor de un caballo que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas comandadas por el General don Maximino Mondragón, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que de un informe pedido por el Ministerio de la Guerra á la Junta referida, aparece justificado ser cierta la pérdida reclamada por el interesado, el Presidente

ACUERDA:

Confirmar la sentencia, y manda extender una constancia de crédito á favor del señor Caballero por el valor reconocido.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se mandan pagar unos ataudes

Tegucigalpa: 13 de julio de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de San Pedro Sula pague á don Mariano Planel \$ 30.00, valor de tres ataudes que hizo para dar terraje á los soldados Luis Fernández, Indalecio Toro y Felipe Aceituno, quienes se encontraban prestando sus servicios en la guarnición de aquella plaza. Esta erogación se imputará á la partida 6.<sup>a</sup>, capítulo V, Ramo de Guerra.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 14 de julio de 1905.

Con vista de la contrata que dice:—"Bartolomé Alvarado, mayor de edad, carpintero y de este vecindario, por sí, y el Comandante de Armas de esta sección, en representación del Gobierno, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—Alvarado se compromete á hacer un cajón de madera para recibir las aguas lluvias del cuartel, de dos metros en cuadro por uno de alto, de madera de pino, sazón, bien amachimbrado y pintado, á fin de que no salga el agua por sus juntas, y los canales de la misma madera para las aguas que irán á desaguar al cajón receptor, y que servirá para mantener en perfecto aseo el excusado del mismo cuartel.

2.º—Se compromete, asimismo, á hacer el garitón del interior del cuartel, del mismo tamaño y dimensiones del que está en ruinas, debiendo ir forrado de tabla por dos costados, con sus correspondientes ventanas para la vista del centinela, y también pintado como el anterior.

3.º—El Comandante de Armas se compromete á pagar á Alvarado la cantidad de cuarenta y un pesos (\$ 41.00) por ambas obras, siendo el valor de la primera veinticinco pesos y de diez y seis la segunda.

4.º—Estas obras las entregará Alvarado lo más tarde en el presente mes. En fe de lo expuesto se firma el presente por duplicado por ambas partes y en Santa Rosa, á dos de julio de mil novecientos cinco.—Bartolomé Alvarado —Francisco Argeñal," el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarla en todas sus partes. Este gasto se imputará á la partida 6.<sup>a</sup>, capítulo V, del Presupuesto de Guerra.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el gasto de \$ 4 50

Tegucigalpa: 14 de julio de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas del departamento de Olancho pague al Comandante de Armas del mismo, cuatro pesos cincuenta centavos, que se descomponen así:

Valor de la compostura de dos atriles de la Banda Marcial.....\$ 2.50  
 Valor de la hechura de una pieza para el teléfono del servicio de aquella Comandancia de Armas..... 2.00

Suma .....\$ 4.50  
 Este gasto se imputará a la partida 5.ª, capítulo V, del Presupuesto de Guerra.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.  
 El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se revoca una sentencia

Tegucigalpa: 14 de julio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Santa Rosa, el seis de febrero último, declarando sin lugar el reclamo que hace al Estado don Jesús Valdivieso, vecino de Ocotepeque, con valor de cien pesos, por una mula que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que de unas declaraciones tomadas posteriormente por aquella Junta, aparece legalmente comprobada la pérdida, el Presidente

ACUERDA:

Revocar la expresada sentencia, y manda extender una constancia de crédito a favor del interesado por el valor reconocido.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Se manda dar una habilitación

Tegucigalpa: 15 de julio de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Gracias pague al Comandante de Armas del mismo (\$ 25.00) veinticinco pesos, con que habilitará a cinco jóvenes que de aquel lugar vendrán a esta capital a ingresar a la Escuela de Artillería. Esta erogación se imputará a la partida 6.ª, capítulo V, del Presupuesto de Guerra.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se manda dar una habilitación

Tegucigalpa: 15 de julio de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Santa Rosa pague al Comandante de Armas del mismo (\$ 30.00) treinta pesos, con que se habilitará a cinco jóvenes que vendrán de aquella ciudad a esta capital a ingresar a la Escuela de Artillería. Esta erogación se imputará a la partida 6.ª, capítulo V, del Presupuesto de Guerra.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 15 de julio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de esta ciudad, el 31 de mayo último, declarando que don Juan de Dios Pérez, vecino de Lepaterique, tiene derecho a reclamar del Estado \$ 64.00, valor de un caballo colorado y de una vaca negra que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas comandadas por el Coronel don Ricardo Maldonado, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quien opina se revoque la sentencia por falta de prueba; y

Considerando: que de un informe pedido por el Ministerio de la Guerra al Comandante de Armas de este departamento, resulta legalmente comprobada la pérdida referida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmar la expresada sentencia, y manda extender a favor del interesado una constancia de crédito por el valor reconocido.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 15 de julio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de esta ciudad, el 7 de junio próximo pasado, declarando que don Manuel Montoya, vecino de Sabanagrande, tiene derecho a reclamar del Estado \$ 18.00, valor de un toro que perdió en servicio de las fuerzas de la Usurpación, comandadas por el General don Terencio Sierra, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen contrario del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que de un informe pedido al Comandante de Armas de este departamento, aparece justificada la pérdida referida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmar dicha sentencia, y manda extender a favor del interesado una constancia de crédito por el valor reconocido.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se nombra un Comandante Local

Tegucigalpa: 15 de julio de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante Local de Sulaco al Capitán José María Murillo, con el sueldo de ley; debiendo pagárselo el sueldo respectivo desde el 12 de este mes, fecha en que se hizo cargo interinamente de aquel destino.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza un gasto

Tegucigalpa: 15 de julio de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague al Coronel Jerónimo M. Rivas (\$ 31.50) treinta y un pesos cincuenta centavos, valor de varios gastos ocurridos en la excursión con la Guardia de Honor del Presidente de la República, a la costa Norte, desde el dos de mayo al 12 del presente, que fueron pagados por el expresado Coronel Rivas. Esta erogación se imputará a la partida 6.ª, capítulo V, del Presupuesto de Guerra.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 17 de julio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Santa Bárbara, el 16 de marzo próximo pasado, declarando que don Rosa Mejía, de aquel vecindario, tiene derecho a reclamar del Estado (\$ 100.00) cien pesos, valor de un macho pardo que perdió en servicio de las fuerzas de la Usurpación, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen contrario del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que de un informe pedido al Comandante de Armas de Santa Bárbara por disposición del Ministerio de la Guerra, aparece justificada la pérdida referida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmar la sentencia, y manda extender una constancia de crédito a favor del interesado por el valor reconocido.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se revoca una sentencia

Tegucigalpa: 17 de julio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de La Paz, el 24 de diciembre último, declarando que don Serapio Murillo, de aquel vecindario, tiene derecho a reclamar del Estado \$ 35.00, valor de un caballo retinto que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quien opina se revoque la sentencia por falta de prueba; y

Considerando: que de un informe pedido por el Ministerio de la Guerra al Comandante de Armas de La Paz, aparece legalmente comprobada la pérdida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmar la expresada sentencia, y manda extender una constancia de crédito a favor del interesado por el valor reconocido.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 17 de julio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de La Paz, el 9 de marzo último, declarando que don Julián Castillo, de aquel vecindario, tiene derecho a reclamar del Estado \$ 49.50, valor de 3.000 adobes que perdió en servicio de las fuerzas de la Usurpación, comandadas por el Coronel J. Rodolfo Portocarrero, en la última guerra civil.

Oído el dictamen desfavorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que de un informe pedido por el Ministerio de la Guerra al Comandante de Armas de La Paz, aparece justificada la pérdida del señor Castillo, y dado su valor equitativo, el Presidente

ACUERDA:

Reformar la expresada sentencia, y manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor de cuarenticinco pesos.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza una habilitación

Tegucigalpa: 14 de julio de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas del departamento de Valle pague al Comandante de Armas del mismo la suma de (\$ 20 50) veinte pesos cincuenta centavos, para la habilitación siguiente:

De ocho milicianos que irán de Nacaome á Amapala á prestar servicio de guarnición.....	\$ 5.50
De cinco jóvenes que vendrán á esta capital á ingresar á la Escuela de Artillería .....	15.00
Suma.....	\$ 20.50

Este gasto se imputará á la partida 6.ª, capítulo V, del Presupuesto de Guerra.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 17 de julio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Santa Bárbara, el 16 de marzo próximo pasado, declarando que don Nicolás Guzmán, de aquel vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado (\$ 27.00) veintisiete pesos, valor de dos toretes que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas comandadas por el General don Maximino Mondragón, en la última guerra civil, el 10 de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que de un informe pedido por el Ministerio de la Guerra al Comandante de Armas de Santa Bárbara, aparece justificada la pérdida referida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmar la referida sentencia, y manda extender una constancia de crédito por el valor reconocido.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se revoca una sentencia

Tegucigalpa. 18 de julio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de La Esperanza, el 28 de febrero último, declarando sin lugar la solicitud presentada por el señor Samuel Hernández, vecino de Camasca, para que se le reconozca y pague la cantidad de cincuenta pesos, valor de un caballo colorado, con su correspondiente apero, que dió para el servicio de las fuerzas legitimistas comandadas por el General don Antonio López, durante la guerra civil de 1903.

Oído el Fiscal General de Hacienda; y Considerando: que del informe suministrado por el Comandante de Armas de Intibucá, aparece justificada la pérdida del semoviente aludido, el Presidente

ACUERDA:

Revocar la expresada sentencia, y manda extender al señor Hernández una constancia de crédito por \$ 50.00.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza un gasto

Tegucigalpa: 18 de julio de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague al Director de la Escuela de Artes y Oficios la suma de (\$ 170.19) ciento setenta pesos diez y nueve centavos, valor de los trabajos hechos en aquel establecimiento por cuenta del Ministerio de Guerra, durante el mes de junio recién pasado, así:

MINISTERIO	
Compostura de unas sillas.....	\$ 1.00
ESCUELA DE CADETES	
Hechura de 50 tableros.....	59.10
“ “ 22 escaños .....	70.42
“ “ 70 asientos portátiles..	30.20
ESTADO MAYOR	
Herradura de una mula....	1.12
Hechura de un catre.....	8.25
COMANDANCIA DE ARMAS	
Una chumacera de una carretilla..	0.10
Suma.....	\$ 170.19

Este gasto se imputará á la partida 6.ª, capítulo V, del Presupuesto de Guerra.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 18 de julio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Santa Bárbara, el 16 de marzo próximo pasado, declarando que don

Ramón Enamorado, vecino de Arada, tiene derecho á reclamar del Estado (\$ 50.00) cincuenta pesos, valor de un caballo que perdió en servicio de las fuerzas de la Usurpación, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen contrario del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que de un informe pedido por el Ministerio de la Guerra al Comandante de Armas de Santa Bárbara, aparece justificada la pérdida referida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla, y manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

*Sotero Barahona.*

Se revoca una sentencia

Tegucigalpa: 18 de julio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de esta ciudad, el 7 de abril próximo pasado, declarando improcedente el reclamo que hace al Estado don Manuel S. Jirón, vecino de Támara, de este departamento, por (\$ 285.00) doscientos ochenta y cinco pesos, valor de un guatal, ocho reses y un cañal que dice perdió en la última guerra civil, el año de 1903, de la manera siguiente: un guatal que califica en \$ 50.00, dos vacas y un toro en \$ 90.00, los cuales perdió en servicio de las fuerzas de la Usurpación comandadas por el Coronel Enrique Cerna; un cañal valorado en \$ 30.00, dos vacas, dos novillas y un novillo que califica en \$ 115.00 al servicio de las fuerzas legitimistas comandadas por los generales don Carlos F. Alvarado y don Maximino Mondragón.

Oído el parecer del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que de un informe pedido por el Ministerio de la Guerra al Comandante de Armas de este departamento, resulta que está igualmente comprobada la pérdida del señor Jirón, el Presidente

ACUERDA:

Revocar la sentencia, y manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el gasto de \$ 1 50

Tegucigalpa: 18 de julio de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Tegucigalpa pague al señor Rafael Zamora, de aquel vecindario, y mediante recibo visado por el Comandante de Armas, (\$ 1.50) un peso cincuenta centavos por la compostura de una chapa de la cárcel militar de aquella ciudad. Este gasto se imputará á la partida 5.ª, capítulo V, del Presupuesto de Guerra.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*



# ESPECIFICACION

de los Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de febrero de 1905

NOMBRE DE LAS CUENTAS	Dirco. G. de Rentas	Amapala	P. Cortés	Trejujito	La Ceiba	Roatán	Tegucigalpa	Comagua	El Paraíso	Choluteca	Valle	La Paz	Olancho	Santa Bárbara	Yoro	Gracias	Intibucá	Copán	Cortés	TOTAL
Ita. Aduanas - G. de la Rta.	5,110.00		78.75																	5,188.75
Ita. de Arto - Compras	2,210.00																			2,210.00
Ita. de Pávoros - Gastos	229.41																			229.41
Ita. de Pávoros - Gastos	1,797.08																			1,797.08
Ita. de Pávoros - Gastos	54,814.05																			54,814.05
Ita. de Pávoros - Gastos	3,585.77																			3,585.77
Ita. de Pávoros - Gastos	11,451.68																			11,451.68
Ita. de Pávoros - Gastos	20,551.84																			20,551.84
Ita. de Pávoros - Gastos	89,871.84																			89,871.84
Ita. de Pávoros - Gastos	20,221.40																			20,221.40
Ita. de Pávoros - Gastos	52,139.05																			52,139.05
Ita. de Pávoros - Gastos	114,247.05																			114,247.05
Ita. de Pávoros - Gastos	4,077.53																			4,077.53
Ita. de Pávoros - Gastos	28,041.00																			28,041.00
Ita. de Pávoros - Gastos	2,270.85																			2,270.85
Ita. de Pávoros - Gastos	4,910.68																			4,910.68
Ita. de Pávoros - Gastos	37,205.20																			37,205.20
Ita. de Pávoros - Gastos	40,480.51																			40,480.51
Ita. de Pávoros - Gastos	68,064.02																			68,064.02
Ita. de Pávoros - Gastos	2,298.80																			2,298.80
Ita. de Pávoros - Gastos	8,570.41																			8,570.41
Ita. de Pávoros - Gastos	7,425.00																			7,425.00
Ita. de Pávoros - Gastos	504,760.80																			504,760.80
Ita. de Pávoros - Gastos	4,200.05																			4,200.05
Ita. de Pávoros - Gastos	508,000.45																			508,000.45
Balance																				508,000.45

V. B.

S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

Oficina de Centralización de Cuentas. - Tegucigalpa: 30 de junio de 1905.

El Jefe de Contabilidad, J. ANTONIO APLICANO

## AVISOS

### AVISO IMPORTANTE

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, hace saber: que toda persona que pretenda reclamar del Gobierno el reconocimiento y pago de cantidades de dinero suplidas por la Revolución Legitimista de 1903, debe presentar su reclamo ante quien corresponda, antes del día 31 de julio próximo. Después de esta fecha, no será atendido, por quedar cerrada la Contabilidad respectiva

Tegucigalpa: 30 de abril de 1905

SATURNINO MEDAL

BENITO MARTINEZ,

Juez de Paz de lo Criminal de esta comprensión municipal, á los Jueces de Instrucción y demás autoridades civiles y militares de la República, hago saber que con fecha cuatro del corriente se les decretó prisión á Federico Cruz y Tomás Cruz por el delito de hurto de un toro, un buey y una vaca, hecho que tuvo lugar el viernes treinta de junio próximo pasado, en el punto de El Coyol, de esta jurisdicción; como no fueron habidos ni saberse dónde se encuentran, á nombre de la República requiero á usted para que si apareciesen en sus jurisdicciones, se sirvan capturarlos y remitirlos, con toda seguridad, á este Juzgado ó al de Letras. Ofrezcoles mi reciprocidad en iguales circunstancias. Filiación del primero: alto, de regular grueso, trigueño, de poca barba, con una cicatriz en el labio inferior, ojos negros pelo negro crespo suelto, de cuarenta y cinco años de edad, calzado, usa blusa y pantalón de dril; de segundo: alto regular, grueso, como de veintiocho años de edad, soltero, sin señales, viste sencillo, descalzo. — Extendida en El Trunfo, á los seis días de mes de julio de mil novecientos cinco. — Benito Martínez. — D. Galindo, Srío.

MERCEDES CRUZ,

Mayor de Plaza y Juez de Instrucción Militar de departamento, á las autoridades civiles y militares de la República, hago saber: que en la causa que se le instruye á Manuel Ayala por el delito de desertión, ha recaído el auto que literalmente dice: "Juzgado de Instrucción Militar. — Gracias: mil veintuno de mil novecientos cinco. — Apareciendo de las declaraciones rendidas en la presente instrucción sumaria que Manuel Ayala, mayor de edad soltero, jornalero y vecino de esta ciudad, es reo de delito de desertión, cometido el diez y siete del mes en curso, fecha en que se fugó, siendo soldado de alta en la guarnición permanente de esta plaza, de crétese formal prisión; dirijase copia al alcalde de estas cárceles; y para lograr su captura, al efecto librese el correspondiente exhorto á las autoridades de la República, con inserción del presente proveído, lo mismo que al Redactor de "La Gaceta" para su publicación. Artículos 128, Código Penal Militar, 46 y 50, Ley de Enjuiciamiento Criminal. — Notifíquese. — M. Cruz. — Julián Hernández Otero." Y para que el proveído inserto llegue á su conocimiento y se sirvan darle su debido cumplimiento, en nombre de la República de Honduras exhorto á las autoridades suplícándoles ordenar la captura del reo prófugo Manuel Ayala, y remitirlo, con las seguridades de ley, en caso sea habido, obligando á mi reciprocidad en iguales circunstancias. — Librad en la ciudad de Gracias, á los veintidós días del mes de junio de mil novecientos cinco. — M. Cruz. — Julián Hernández Otero, Secretario.

"La Gaceta"

Administrador:  
JULIAN PADILLA

Tipografía Nacional. — Avenida Cervantes. — N. 4